



SESIÓN PLENARIA

2.- En su caso, debate y votación del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a Ley 11/2006, de 17 de julio, de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico. [7L/1000-0015]

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Y aprobada su tramitación directa y en lectura única, corresponde tratar el punto número 2 del Orden del Día.

Sr. Secretario.

EL SR. CAGIGAS RODRÍGUEZ: Debate y votación del proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Ley 11/2006, de 17 de julio de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Según acuerdo de la Junta de Portavoces, el debate se ajustará a los siguientes turnos: presentación del proyecto de Ley por un miembro del Gobierno, por un tiempo máximo de veinte minutos y fijación de posiciones por un tiempo máximo de diez minutos cada Grupo Parlamentario.

Tiene la palabra el Gobierno para la presentación del proyecto de Ley, tiene la palabra el Consejero de Presidencia, D. Vicente Mediavilla.

EL SR. CONSEJERO (Mediavilla Cabo): Muchas gracias Sr. Presidente.

El proyecto de Ley que tratamos y que presentamos hoy ante esta Cámara, como muy bien se ha señalado por parte del Secretario, consiste en la modificación puntual en diversos aspectos de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; que constituye la primera de las iniciativas legislativas que se van a debatir en este Parlamento y a proceder a su votación, en aras a impulsar la necesaria modernización del conjunto de Administraciones Públicas presentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este sentido el marco legal que vamos a proceder a su actualización, la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se debe constituir como el marco de referencia necesario, necesario para proceder -como digo- a esa real modernización de la Administración Pública y de los servicios públicos que se prestan por parte de las Administraciones de nuestra Comunidad Autónoma.

En segundo lugar, la modificación de la Ley 6/2002, supone asimismo trasladar al ordenamiento jurídico autonómico la trasposición de la Directiva Bolkenstein, de la Directiva de Servicios y por lo tanto acomodarnos a los últimos mandatos recibidos de la Unión Europea, en cuanto a la prestación de servicios y su plena liberalización.

De este modo asentamos uno de los principios básicos en los que se estructura la Unión Europea, cual es la libre prestación de servicios y la libre circulación de los mismos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y así avanzaremos en la necesaria cohesión con la Unión Europea y con los mandatos que desde la Comisión se establecen al conjunto de Estados Miembros en diciembre, como digo, entró en vigor la Directiva Bolkenstein, la Directiva 2006/123 de Mercado de Liberalización de los Servicios en el Mercado Interior, cuyo objetivo básicamente consiste en alcanzar la plena liberalización de los servicios públicos.

Una Directiva de servicios, que se enmarca en la estrategia renovada de Lisboa, y que persigue una serie de objetivos, concretamente cuatro, que han sido asimismo transpuestos ya al ordenamiento jurídico estatal a través de dos leyes aprobadas por el Parlamento de la Nación, la Ley 17/2009 y la Ley 25/2009 y que nuestra o la modificación de que hoy se va a proceder a su debate y votación supondrá también la transposición íntegra de la citada Directiva.

En primer lugar facilitar la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios en la Unión Europea, en segundo lugar reforzar los derechos de los destinatarios, de los ciudadanos de los servicios públicos, fomentar la calidad de los mismos y por último, en cuarto lugar, establecer una cooperación administrativa efectiva entre todos los estados miembros. Cooperación que se debe fortalecer aún más en un estado territorialmente compuesto como es el Estado español y favorecer esa cooperación no solo entre los estados miembros, entre sí, sino también entre los estados miembros, las administraciones territoriales, en el caso de España las Comunidades Autónomas y el conjunto de administraciones locales, es decir, los 102 municipios existentes en nuestra Comunidad Autónoma.

Voy a destacar muy brevemente las principales novedades que ese introducen con la modificación de la Ley 6/2002, son el proyecto de Ley que presentamos en el día de hoy. En primer lugar el establecimiento de la ventanilla única para los procedimientos relacionados con las actividades de servicios; una figura que persigue la integración efectiva de las



distintas administraciones que prestan servicios a los ciudadanos, para que estos puedan acceder a los mismos de un modo mucho más ágil y eficaz.

Persigue, en definitiva, la implantación de la ventanilla única que tanto los prestadores de servicios como los ciudadanos puedan acceder a la información y realizar determinados trámites con mayor celeridad, comodidad, agilidad tal y como quedará reflejado en el artículo 103 de la Ley 6/2002.

En segundo lugar la modificación de la Ley de Régimen Jurídico, especifica los principios que deben regir las intervenciones administrativas relacionadas con el acceso o el ejercicio de una actividad de servicios y por tanto se definen los mecanismos de intervención que utiliza la legislación básica estatal en su transposición de la Directiva de Servicios, cuales son la autorización administrativa, la declaración responsable y la comunicación previa.

De esta forma se pretende trasladar al ordenamiento jurídico autonómico, a nuestro ordenamiento jurídico, las nuevas previsiones que enmarcan la posibilidad de reconocer un derecho o la posibilidad del ejercicio de una facultad o de un determinado servicio público.

Y supondrá entre otros aspectos la sustitución de las autorizaciones previas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, para asentarnos en la filosofía de la mejora de la regulación.

Esto va a suponer un cambio radical en la forma de actuación de las administraciones públicas. El hecho de que en numerosos procedimientos administrativos se vaya a sustituir lo que históricamente ha sido habitual cual es el control previo a través de las autorizaciones administrativas y por lo tanto la ejecución de funciones y competencias por parte del conjunto de órganos administrativos, a través del control previo y posterior de esas autorizaciones administrativas previas, digo, sustituir esas autorizaciones por declaraciones responsables y comunicaciones previas para el ejercicio de una facultad o de un derecho o la prestación de un servicio público.

Y va a exigir el acomodar la legislación sectorial específica a estas nuevas instrumentos que aparecen a nivel formativo y va a suponer, como digo, un cambio esencial en la filosofía de la Administración Pública, porque la Administración Pública el conjunto mejor dicho de Administraciones Públicas presentes en nuestra Comunidad Autónoma van a comenzar a trabajar de otra forma, de una forma absolutamente distinta, en donde la mera declaración responsable de un ciudadano le faculte a ejercitar un derecho o una facultad en la prestación de un servicio público, sin que haya un control previo por parte de la Administración Pública y lo que obligará a las Administraciones Públicas no solo a las del Gobierno de Cantabria sino a las de los 102 municipios existentes en nuestra Comunidad Autónoma a potenciar sus mecanismos, su potestad de inspección y de control a posteriori de forma aleatoria.

Y por lo tanto, se introduce una nueva filosofía de trabajar en la organización administrativa a través de estas nuevas técnicas.

La tercera novedad supondrá la supresión de aportación de datos que obren en poder de la Administración o que sea la propia Administración la que tenga la obligación de recabar los mismos con pleno respecto -eso sí- a la legislación sobre datos de carácter personal y no intromisión, obviamente, en los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal de los ciudadanos.

Como sus Señorías conocen sobradamente, existe una amalgama de obligaciones de información a suministrar hoy por hoy al conjunto de Administraciones Públicas en la tramitación de los expedientes administrativos, y a través del articulado de la ley se posibilitará la exención de esa obligación de presentación de determinados documentos, hasta 17 calificaciones distintas se ha realizado por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio y esta ley -como digo- posibilitará el hecho de exonerar a los ciudadanos de la presentación de determinada documentación.

Con idéntica finalidad, una de las novedades de la modificación que hoy presentamos, es la de potenciar con carácter ya definitivo, el carácter positivo del silencio administrativo en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas.

De esta forma, el legislador deberá reflejar de forma expresa, las razones imperiosas de interés general que lleven a prever el carácter desestimatorio del silencio administrativo y se encomienda al Gobierno de Cantabria, a través de la Disposición Adicional Segunda, a que presente un proyecto de ley de adaptación del anexo de aquellos expedientes, de aquellos procedimientos administrativos que hoy por hoy, tienen efecto desestimatorio, el silencio administrativo, y de las distintas legislaciones sectoriales que así lo contemplan.

Supone, como digo, dar yo creo que el último paso a nivel legislativo en lo que ha sido una evolución constante en los últimos años en el Derecho Administrativo, de transformar la institución del silencio administrativo negativo en silencio administrativo positivo. Es decir, el hecho de que se reconozca ante el silencio de la Administración Pública, las administraciones públicas que tienen en todo caso la obligación de responder siempre, cuando no lo hagan, el hecho de transformar la negación en una afirmación.



El hecho de que se reconozca a los ciudadanos sus derechos pese al silencio de la Administración y por lo tanto el viejo brocardo de que "el que calla otorga", en este caso será de plena aplicación al conjunto de las Administraciones presentes en nuestra Comunidad Autónoma, lo que supone, además, una garantía real y efectiva hacia los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.

La quinta de las novedades que contempla el proyecto de Ley consiste básicamente en lo que hemos, en lo que se ha venido trabajando últimamente en un conjunto de administraciones públicas y que tenemos, tuvimos la oportunidad de debatir recientemente en la Comisión de Presidencia y Justicia de este Parlamento, en introducir a través de técnicas legislativas la reducción necesaria de la burocracia administrativa, la reducción de cargas administrativas, es decir, del conjunto de obligaciones que pesan o que recaen sobre los ciudadanos en sus vinculaciones con la Administración Pública en sus relaciones jurídicas con la Administración Pública, reducirlas lo máximo posible.

Por lo tanto, esta Ley sirve de paraguas para trasponer a nivel legislativo los principios informadores de la Directiva Bolkenstein en este ámbito, con la intención de reducir ese 30 por ciento de cargas administrativas, que en este momento soportan los ciudadanos en sus relaciones con nuestra Administración Pública.

Habrà que completar, obviamente, este mandato legal con las previsiones del Plan Autonómico de Reducción de Cargas Administrativas y del Plan Nacional de Cargas Administrativas, que ya está presentado el autonómico en este Parlamento. Quiero decir que la intención de reducir las cargas administrativas, es decir, la burocracia -para que se entienda- innecesaria y que no sea precisa, su salvaguardia para preservar el interés público, supone, además de un alivio claro a los ciudadanos y de acercar mucho más el conjunto de Administraciones a los ciudadanos de Cantabria; supone o supondrá también la ejecución efectiva de estas medidas, un ahorro notabilísimo para el sector productivo de nuestra Comunidad Autónoma, que está valorado de forma inicial y estimativa en ciento de millones de euros anuales, aproximadamente entre 3.000 y 6.000 euros para pequeña, para cada pequeña y mediana empresa existente en nuestra Comunidad Autónoma.

Por lo tanto, la modificación de la Ley, como digo, recoge ese marco en que se debe de inspirar la ejecución del plan autonómico de reducción de cargas administrativas. Se garantizan y refuerzan los principios de eficacia, de eficiencia, de seguridad jurídica y de proporcionalidad, a la hora de adopción de medidas legislativas, o de medidas normativas con otro rango, como por ejemplo el rango reglamentario.

De esta forma, el Gobierno de Cantabria cuando lleve a cabo su potestad de iniciativa, ya sea de iniciativa legislativa o de iniciativa normativa, tendrá que acompañar en todo caso un informe sobre la mejora de la regulación que va a acometer.

Un informe que a simple vista puede parecer otra carga administrativa más, en un expediente, en este caso el de elaboración de disposiciones normativas; pero un informe que tiene un contenido muy claro, al hilo de lo que estamos en estos momentos señalando, dado que debe especificar y justificar qué tramites se han reducido a través de esa iniciativa legislativa, o reglamentaria; qué procedimientos se ven afectados y se han simplificado y qué cargas administrativas, efectivamente, se han hecho desaparecer a favor de los ciudadanos.

De igual modo se fortalece el proceso de consulta, en toda la elaboración de disposiciones de carácter general. Un proceso de consulta participativo, en donde todos los interesados tendrán la posibilidad, la facultad de presentar sus alegaciones con el objeto de mejorar la calidad de nuestros servicios públicos.

En estos momentos tenemos ya culminados los borradores de Decreto que van a permitir el desarrollo normativo de estas previsiones. Concretamente, el Decreto de Simplificación Documental de todos los procedimientos administrativos y el Decreto sobre Mejora de la Regulación, que como digo verán la luz; una vez que se haya aprobado esta Ley se comenzará su tramitación reglamentaria.

Y por último, para finalizar también la Ley aborda aunque sea tangencialmente a través de tres modificaciones concretas, el ámbito de la contratación pública, el ámbito específicamente de la contratación administrativa; Para dar cobertura a las previsiones de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que también aparecía brevemente regulado en la Ley 6/2002 y porque era preciso regular el recurso especial en materia de contratación administrativa.

Como sus Señorías conocen sobradamente, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas puso el acento en la inadecuada trasposición de las directivas de contratación, de la normalización de contratación administrativa respecto de la legislación estatal y uno de los aspectos en que hizo mayor hincapié la jurisprudencia comunitaria fue y ha sido la de la creación de un recurso especial en materia de contratación, sobre todo los contratos armonizados, en donde exige que sea un órgano independiente de la Administración, el que resuelva los recursos que se presenten contra las decisiones específicas del órgano de contratación, a la hora de interpretar, ejecutar o resolver un contrato armonizado.

Y en ese sentido se faculta al Gobierno de Cantabria para que proceda a la configuración y constitución del correspondiente órgano independiente, sobre cuya naturaleza jurídica como saben se ha escrito muchísimo y que



seguramente servirá para reflejar de forma más conveniente el resultado de los recursos, las resoluciones de los recursos que se presenten en materia de contratos armonizados.

Y por último, también se modifica la Ley del Servicio Jurídico para dar cobertura a la constitución, a la configuración mejor dicho de las Mesas de Contratación, de la Mesa de Contratación de la Administración General de nuestra Comunidad Autónoma.

Como he dicho, un proyecto de Ley importante; porque la Ley 6/2002, tras el Estatuto de Autonomía, es el marco de referencia directo a la hora de fijar el Régimen Jurídico del conjunto de procedimientos administrativos y por tanto, del conjunto de los miles de expedientes administrativos que se tramitan en las administraciones de nuestra Comunidad Autónoma.

Una ley que pretende ser, o una modificación de la Ley 6/2002, que pretende ser el pilar y sustento del necesario proceso de modernización con la introducción de las técnicas fundamentalmente de silencio administrativo positivo con carácter definitivo y de la sustitución de las autorizaciones administrativas previas, por declaraciones responsables y comunicaciones previas; lo que nos obligará intensamente a modificar los hábitos de actuación de las Administraciones Públicas y que es la primera de las normas que se van a aprobar en este proceso de transposición de la Directiva Bolkenstein, ya está presentada la Ley de Colegios Profesionales, el Plan de Reducción de Cargas Administrativas, la modificación de la Ley de Comercio y otras normas a nivel reglamentario y legislación sectorial que paulatinamente se deben de ir acomodando para dar respuesta a la indispensable modernización de nuestros servicios públicos.

En nombre del Gobierno de Cantabria, agradecer muy sinceramente a los tres Grupos Parlamentarios el hecho que se tramite por el procedimiento de lectura única. Consideramos que si hay un consenso en una Ley de estas características es de agradecer, porque se trata de un marco jurídico estable, general, en el que hemos trabajado intensamente desde la aprobación de la Directiva de Servicios. Y que si goza de la legitimidad del consenso de la Cámara, en el supuesto que así sea, desde luego saldrá reforzado ese proceso de modernización.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias Sr. Consejero.

Pasamos al turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios. Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra D.^a Ruth Carrasco.

LA SRA. CARRASCO RUIZ: Gracias, Sr. Presidente, Señorías.

La modificación parcial de la Ley de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Ley de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico viene a ser un trámite para dar cumplimiento a la llamada Directiva de Servicios y a la normativa básica nacional, que ha sufrido una serie de modificaciones para poder llevar a buen término esta Directiva, como ya ha expuesto el Sr. Consejero.

La Directiva europea relativa a los servicios tiene como objetivo conseguir un real, un efectivo mercado interior, eliminando los obstáculos legales y administrativos que dificultan la prestación de servicios de los distintos estados miembros de la Unión Europea. En definitiva, el objetivo son menos barreras y más oportunidades.

Esta modificación parcial que aprobamos hoy es una parte de todas las reformas que afrontamos desde nuestra Comunidad Autónoma con motivo de todos estos cambios.

La que aprobaremos hoy, junto al plan de reducción de cargas administrativas y la próxima modificación de la Ley de Colegios Profesionales y de la Ley de Comercio son cuatro partes, los cuatro ejes más visibles de las transformaciones que nos llegan desde Europa.

La Directiva pretende liberalizar la circulación de servicios dentro de la Unión Europea, ya que estos representan el 70 por ciento del empleo. Este sector es el más importante, tanto para la economía europea como para la economía española, también en términos de empleo y el que ha experimentado un mayor desarrollo en los últimos tiempos.

Otro de los objetivos de la Directiva Comunitaria es un ambicioso programa de acción, destinado a reducir las cargas administrativas. Se ha cuantificado en un 25 por ciento, el objetivo de reducción de cargas que deberá alcanzar la Unión Europea y los estados miembros en el 2012.

Esta iniciativa enmarcada en la llamada estrategia de Lisboa, busca simplificar y mejorar el entorno regulatorio de las empresas, ciudadanos y otros organismos, buscando mayor eficacia en torno a las cargas administrativas.



Todas estas medidas serán, son fundamentales para permitirnos instaurar una Administración más flexible y eficiente, orientada a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y también de las empresas, además de impactar positivamente en la disminución de los costes y en la mejora de la competitividad empresarial.

En España, la transposición de esta Directiva, nuestro ordenamiento jurídico, ha dado lugar a una Ley Estatal, la denominada: Ley sobre el Libre Acceso y Ejercicio de las Actividades de Servicios, conocida como ley paraguas. Y a la modificación de diversas leyes para su adaptación a ésta, conocida como la ley ómnibus, que modificó 46 leyes españolas y que constituye una ambiciosa e importante reforma estructural que introduce nuevas formas de control en la actividad económica y que pretenden ser más eficaces y sobre todo menos gravosas para los ciudadanos y para las empresas. En pocas palabras, menos papeleos, trámites más rápidos y más oportunidades.

El Ministerio de Economía y Hacienda ha estimado que todas estas modificaciones, que esta gran reforma estructural puede fomentar la creación entre 150.000 y 200.000 empleos. Y que desplegado todo el proceso es posible que se experimente un incremento del PIB del 1,2 por ciento. Por lo tanto, creo que ésta es una reforma estructural de mucho calado.

Es evidente que la mejora de la regulación y reducción de cargas administrativas van a ser elementos claves en la mejora de la competitividad, así como en la reactivación de la economía.

La regulación actual, presenta importes condicionantes a las empresas para el desarrollo de su actividad. Nos encontramos en un entorno administrativo descentralizado y cambiante que impone unas cargas administrativas en muchos casos desproporcionadas, especialmente para las PYMES, con múltiples registros y autorizaciones, largos tiempos de tramitación y legislación poco adaptada a la realidad de las empresas.

Así pues, vamos a dar cumplimiento a la nueva normativa y mejorar la relación Administración, empresas y ciudadanos.

Se exige una modificación de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración, y de una modificación en el artículo 17 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

Esto es lo que aprobaremos hoy en este Parlamento, mejorar y adaptar nuestra normativa, cumplir con nuestra obligación de adecuar nuestras normas a la normativa básica estatal.

Un ordenamiento jurídico de calidad aporta beneficios a la economía y funcionamiento general de un país y por supuesto de nuestra Comunidad Autónoma.

Y aún a riesgo de ser excesivamente repetitiva, porque creo que estas modificaciones han sido explicadas suficientemente por el Consejero, y además los tres Grupos mostramos nuestro acuerdo con el texto; desde el Grupo Socialista queremos destacar algunas de las novedades.

La implantación de la ventanilla única, que es un elemento clave de la Directiva y representa una línea de trabajo crucial para simplificar los trámites administrativos y obligar a las administraciones a ofrecerlos de forma electrónica.

También ahí ya estaba fijado en nuestra normativa estatal pero lo reflejamos en la nuestra: el derecho de los ciudadanos a realizar la tramitación a través de una ventanilla única. Es un avance el reconocer este derecho a los ciudadanos y por tanto así queremos destacarlo los socialistas.

A través de esta ventanilla única se podrá obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a su actividad y a su ejercicio, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos, etc...

Quiero resaltar que en esta línea ya se viene trabajando y podemos destacar, por ejemplo, la ventanilla única empresarial donde están involucradas todas las administraciones públicas: la Administración General del Estado, el Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander, junto con el Consejo Superior de Cámaras y la Cámara de Comercio de Cantabria; para que crear una empresa sea más fácil.

Otras cosas que nos parecen importantes señalar al Grupo Socialista, a partir de ahora la elaboración de proyectos de Ley y las disposiciones administrativas tendrán que aportar un informe sobre la mejora de la regulación. El objetivo de este informe será analizar el impacto normativo y justificar qué trámites se han reducido, qué procedimientos se han simplificado y en el caso de que la norma se dirija a la regulación de cualquier actividad económica, qué cargas administrativas se han reducido.

También nos parece importante señalar que se establece que la autorización previa sea un régimen excepcional, sustituyéndose en la mayoría de los casos por declaraciones responsables o comunicaciones previas.



Y también se modifica el silencio administrativo, algo importantísimo a nuestro modo de entender, y que creo que ha explicado suficientemente el Consejero.

Asimismo se añaden los principios de buena regulación que deben tener nuestras normas, con objetivos claros, normas eficientes, accesibles y transparentes y que se ajusten a los criterios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y sencillez. Y que causen el menor coste posible a la ciudadanía y a las empresas.

Y por último voy a destacar la creación de un órgano colegiado independiente para el conocimiento y la resolución de los recursos especiales en materia de contratación de la Administración.

Voy a ir finalizando. Creo que nos encontramos en el momento en que mayores cambios sustanciales, estructurales estamos incorporando a nuestra Administración, con el fin de adaptarla a la realidad del Siglo XXI, hacerla más eficaz y más centrada en el ciudadano.

Hoy debatimos estas modificaciones parciales de dos leyes, pero hace una semana se trataba en Comisión el Plan de Reducción de Cargas Administrativas. La próxima semana se verá la Ley de Comercio y próximamente también debatiremos sobre las modificaciones de la Ley de Colegios Profesionales.

Todo ello está interrelacionado, todo se refiere a las modificaciones obligadas por la Directiva de Servicios y por supuesto por el cambio en nuestra normativa básica estatal.

Pero sobre todo, todas ellas buscan impulsar la mejora de la regulación del sector servicios y de la relación ciudadano-empresa con nuestra Administración. Buscan reducir las trabas injustificadas o desproporcionadas y pretenden un entorno favorable, eficiente y transparente, que pueda servir de acicate también para impulsar nuestra economía y que sitúe al ciudadano en el centro de nuestra Administración.

Sin más, muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias Sra. Diputada.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Regionalista, tiene la palabra D.^a Alodia Blanco.

LA SRA. BLANCO SANTAMARÍA: Sí, Sr. Presidente, Señorías, buenas tardes.

Este es un proyecto de Ley en el que estamos de acuerdo los tres Grupos Parlamentarios y esto es importante porque hay que resaltar que es un proyecto de Ley en el que efectivamente no se ha recibido ni una sola enmienda, algo especialmente singular en esta Cámara, lo que denota un consenso unánime sobre la necesidad de la reforma propuesta.

Efectivamente este es un proyecto de Ley importante para Cantabria, que se centra en dos áreas claramente diferenciadas, por una parte se acometen reformas importantes en materia de contratos en el sector público y por otra parte se introducen medidas tendentes a fomentar la libertad de establecimiento y la prestación de servicios reduciendo las cargas administrativas que soportan los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, introduciendo además medidas de mejora de la legislación, en consonancia con la Directiva del Parlamento Europeo 2006/123.

En cuanto a las modificaciones introducidas en materia de contratos, quiero destacar cuatro aspectos: en primer lugar, nos parece oportuno agilizar las contrataciones del sector público, de suerte que en lo sucesivo cada Consejero sea competente tanto para la adjudicación provisional como definitiva de sus propios contratos y no centralizarlos en un único órgano como ocurre en la actualidad, porque consideramos que con ello se mejora la gestión administrativa en este aspecto.

Igualmente consideramos necesario racionalizar las adquisiciones de bienes y servicios centralizando las compras esta vez en la Consejería de Presidencia ya que con ello consideramos que podrán obtenerse precios mucho más competitivos y por consiguiente se podrá obtener una mejora en la gestión y control en el gasto público.

También nos parece acertado modificar la composición de las mesas de contratación, ampliando el número de miembros y especificando que necesariamente tendrán que formar parte de esta mesa un Letrado de la Dirección General de Servicios Jurídicos, el Interventor General o persona delegada y un funcionario técnico especializado en materia de contratación, porque consideramos que con esta ampliación, no solo se reforzará el debate sino que fortalecerá la seguridad jurídica con la presencia de estos técnicos, a los que he hecho referencia.

Y por último ciertamente hay que aplicar la Directiva europea 2007/66 que para garantizar los derechos de los licitadores, prevé la suspensión del acuerdo de adjudicación durante un plazo prudencial hasta en tanto se sepa si alguno de los licitadores o interesados va a presentar un recurso.



Es importante recordar que tenemos precedentes legislativos en nuestra normativa por ejemplo el artículo 111 de la Ley 30/1992 ya prevé la posibilidad de que el interesado pueda pedir la suspensión cautelar de la adjudicación de una obra y automáticamente siendo estimada si la Administración no la desestima en el plazo de un mes.

Igualmente el artículo 130 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, también contempla la posibilidad de adoptar este tipo de medidas cautelares.

Y si bien es cierto, si bien es cierto que ante ofertas de similares características nuestros tribunales siempre se decantan a favor del interés general, y que por ello no suelen acordar la suspensión provisional, pues no es menos cierto que la Directiva europea obliga a la transposición del contenido de su normativa y que por lo tanto Cantabria por lo que a ella se refiere, tiene que habilitar un órgano que sea el competente para resolver estos recursos en materia de contratación.

Y en cuanto a las medidas que se adoptan para fomentar la libertad de establecimiento y prestación de servicios así como para reducir las cargas administrativas e introducir mejoras en la legislación, pues el Grupo Regionalista está muy satisfecho con este proyecto de Ley, ciertamente los Regionalistas tenemos vocación de modernidad, siempre la hemos tenido, yo creo que es algo que además se nos nota y de modernidad en el sentido de progreso, pero también en el sentido de eficiencia.

Porque para nosotros siempre ha sido un reto incorporar a cada reforma la utilización de los medios tecnológicos que la sociedad del conocimiento pone a nuestra disposición, modernizar las infraestructuras pero también las instituciones, modernizar la justicia, modernizar la administración, modernizar en fin con un claro objetivo que no es otro que el de prestar un servicio de mejor calidad a los ciudadanos que es para los que todos nosotros en definitiva estamos aquí.

Y desde esta perspectiva no podemos sino aplaudir la batería de reformas que incluye este proyecto de Ley que mejora a nuestro juicio la eficacia, la eficiencia y también la celeridad de la administración, reduciendo la pesada carga burocrática que los ciudadanos y las empresas tiene que soportar en sus relaciones con la administración.

Hay que recordar que la Comisión Europea propuso en noviembre del año 2006 la reducción de un 25 por ciento de estas cargas estimando que los costes que se pretendían reducir venían a suponer el 3,5 por ciento del Producto Interior Bruto de la Unión, España se sumó a este proyecto proponiendo una ampliación hasta el 30 por ciento de reducción a la que también se ha sumado Cantabria, lo que según la Unión Europea equivale a otro 1,5 por ciento del Producto Interior Bruto.

Por lo tanto, si conseguimos aligerar los procedimientos administrativos, estaremos liberando un 5 por ciento del Producto Interior Bruto de Cantabria. Un 5 por ciento que las empresas ya no tendrán que destinar a gasto improductivo y que podrán destinar ahora a inversión, a crecimiento y en definitiva a competitividad.

Solicitar una subvención, una autorización o crear una empresa puede constituir en ocasiones un auténtico calvario, fundamentalmente no solo por la cantidad de trámites que hay que realizar, sino también por la concurrencia de diversas Administraciones.

Por eso resulta importantísimo que el nuevo artículo 103.5 configure como un auténtico derecho, la instauración de una ventanilla única en la que el ciudadano pueda realizar absolutamente toda la tramitación por vía electrónica, a distancia, que se configure como un auténtico derecho en el que además el ciudadano tenga derecho a obtener información sobre la legislación estatal básica, de forma clara e inequívoca, como dice la propia ley.

Igualmente es importantísimo, a nuestro juicio, el principio de ingerencia mínima en la libre prestación de servicios, recogido en el artículo 107 bis, evitando regulaciones excesivas, autorizaciones previas y controles en aquellas áreas donde no se encuentre afectado el interés general.

¡Cómo no estar de acuerdo con la instauración de la declaración responsable y de la comunicación previa, como único requisitos para ejercicio de la actividad! Sin perjuicio, claro está de que luego las administraciones tengan que reforzar los sistemas de control, pero no podemos comparar un sistema con el otro.

Y ¿cómo no estar de acuerdo con que se suprima la obligación de aportar a la Administración datos que ya obran en su poder? El sentido común nos dice que absolutamente todos los cántabros nos vamos a beneficiar con esta reforma.

Otro aspecto en el que nos gustaría detenernos es en la nueva redacción que se otorga al apartado 2 del artículo 109, relativo al silencio administrativo.

Creemos que no era justo que el anexo de supuestos en el que el silencio era negativo para la Administración, se fuera ampliando siempre "per se" Eso no era bueno y por ello nos parece especialmente acertado que la incorporación de



nuevos supuestos a este anexo donde el silencio es negativo, tenga que justificarse en razones imperiosas de interés general.

Pero además, creemos que con ello se da un giro a la relación entre la Administración y el ciudadano, buscando una nueva equivalencia, buscando una relación mucho más equitativa entre las partes.

Y no quiero acabar sin hacer referencia a los principios de buena práctica legislativa que se recogen en el artículo 117, bis y al informe de mejora de la regulación, instaurado en el artículo 117 ter.

Efectivamente, la primer pregunta que se tiene que hacer el Gobierno antes de acometer una iniciativa legislativa, es preguntarse si la norma es realmente necesaria. Prever sus efectos y no generar a los ciudadanos y a las empresas costes innecesarios.

Y por ello creemos que es bueno que la ley obligue a justificar qué trámites se han reducido o qué procedimientos se han simplificado.

Y si la norma es necesaria, también estamos de acuerdo en que habrá de ajustarse a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y simplicidad.

Las normas tienen que ser claras, estamos completamente de acuerdo, pero también tienen que ser precisas. Se tiene que garantizar su comprensión, pero no se puede caer tampoco en una excesiva vulgarización en el lenguaje, porque ello iría en detrimento de la seguridad jurídica.

Clarificar la legislación es además esencial por el mantenimiento del Estado de derecho. Como dice el aforismo jurídico "in claris non fit interpretatio", lo que está claro no necesita interpretación. Si el texto está claro, el juez debe abstenerse de hacer más indagaciones. También lo dice el artículo 3 de nuestro Código Civil, al decir que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras. Hagamos entonces leyes que puedan ser interpretadas objetivamente de forma clara. Cuanto mayor sea la precisión de la norma, mayor será la seguridad jurídica y menor será el campo para la interpretación judicial.

Y por si quedara alguna duda, demos también la debida importancia a la exposición de motivos de la ley, porque cuando hay dudas, ahí es donde radica la interpretación auténtica de la norma y ahí es donde se plasma la voluntad inequívoca del legislador.

Acabo ya diciendo que este proyecto de ley nos complace por el fondo, pero también por la forma. Es una ley clara, asequible, transparente, pero también precisa y rigurosa y con una extensa exposición de motivos que razone, pormenorizadamente, los motivos que han llevado al Gobierno a adoptar esta reforma que los Regionalistas compartimos plenamente.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra D. Luis Carlos Albalá.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Gracias, Sr. Presidente.

Efectivamente y como mencionaba hace unos segundos la Portavoz Regionalista, ésta es una Ley que vamos a tramitar en lectura única por la total y absoluta ausencia de enmiendas.

Cabe por cierto destacar al respecto que en la tramitación de la Ley, en la aprobación original de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno no fue así. Hubo muchas enmiendas, se tramitaron muchísimas enmiendas, por parte por cierto del Grupo Socialista. Y cabe hasta expresar una mínima sorpresa porque algunas de esas enmiendas no se hayan trasladado al día de hoy, lo cual, Sres. del Grupo Socialista, es de agradecer.

El Proyecto de Ley que hoy nos ocupa, que hoy se nos propone por parte del Gobierno de Cantabria, por el que se modifican parcialmente como ya ha quedado dicho, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley 11/2006, de 17 de julio, de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico, encuentra su sentido como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Y la necesidad, más que la necesidad, la obligación legal de adaptar a la legislación básica las dos leyes regionales mencionadas, así como a mejorar algunos aspectos de gestión en materia de contratación administrativa.



Aspectos tales como la delimitación competencial, en relación al recurso especial en materia de contratación. O la mejora de algunos aspectos de la gestión administrativa, en pro de una mayor eficacia procedimental que contribuya a la reducción ya mencionada de cargas administrativas; así como la necesidad de adecuar algunos contenidos de estas leyes, afectados por la mencionada ya 30/2007, de Contratos del Sector Público. Y la introducción de mejoras en el funcionamiento de la Mesa de Contratación, son los que impulsan entre otros esta necesaria modificación legal que hoy nos ocupa; necesaria y obligatoria -recalco-.

La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, la que se dio en llamar Directiva Bolkenstein, relativa a los servicios en un efectivo mercado interior, eliminando los obstáculos legales y administrativos que dificulten la prestación de estos servicios entre los distintos estados miembros de la Unión Europea y estableciendo un marco general que facilite el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y su libre circulación, está inscrita como también se ha dicho en la estrategia renovada de Lisboa y contribuirá, esperamos que de manera efectiva, a facilitar la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, a reforzar los derechos de los destinatarios de estos servicios, a fomentar su calidad y a establecer una cooperación administrativa efectiva entre los estados de la Unión.

Una de las previsiones de la Directiva Comunitaria y de la legislación estatal básica, modificada por imperativo de la misma y que también queda recogida en la modificación que hoy nos ocupa y que creo que es digna de ser mencionada, es la implantación de la ventanilla única, para todos los procedimientos relacionados con las actividades de servicios. Una pieza más, pero de importante calado -creo yo- en cuanto a la modernización de las Administraciones Públicas.

Otra de las cuestiones importantes en este camino de la modernización de las Administraciones y que también quedan reflejadas en este proyecto de Ley, tienen que ver con la profundización en la reducción de las cargas administrativas, impuesta por la Estrategia de Lisboa, en un contexto de permanente mejora regulatoria.

También con la exigencia al legislador de motivar en cada caso las razones del silencio administrativo, cuando éste sea negativo. Y cómo no, la modificación de algunos aspectos de la contratación pública, como el ya mencionado del recurso especial en materia de contratación. Estos y algunos otros aspectos que también cabría resaltar, como la declaración responsable y otros más.

Para ir terminando cabe añadir que no se trata pues, en esta ocasión de la aprobación de una nueva Ley o de la modificación de alguna ya existente en la que la legítima visión política distinta de los distintos Grupos Parlamentarios, pueda alimentar el natural debate de las partes que lógicamente se produce con habitualidad en este Parlamento. Más bien al contrario hoy nos toca abrir las puertas no al normal debate, como decía, sino al acuerdo y el consenso necesarios para mejorar la legislación regional en los aspectos ya mencionados. Es por ello que el Grupo Parlamentario Popular votará hoy a favor de las modificaciones puramente técnicas, por otro lado, propuestas en este proyecto de Ley en el convencimiento, por un lado, de que son necesarias, obligadas dadas las imposiciones legales previas que las impulsan.

Y de qué servirá, además para contribuir a mejorar la Administración Regional desde la perspectiva de su imperiosa necesidad de modernización, aunque en esta ocasión estemos hablando de tan solo un pequeño paso más en este largo y cómo no, complejo camino. Ese es nuestro deseo y siempre que esto ocurra, como hoy, mi Grupo Parlamentario estará favoreciendo el necesario acuerdo siempre a favor de los ciudadanos a los que representamos.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias Sr. Diputado.

A continuación se somete el conjunto del texto a una sola votación, según dispone el artículo 139.3 del Reglamento.

¿Votos a favor del proyecto de Ley? ¿Resultado?

EL SR. CAGIGAS RODRÍGUEZ: Votos a favor treinta y seis.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Treinta y seis votos a favor.

Se aprueba por unanimidad.

Se propone facultar a los servicios de la Cámara para efectuar las oportunas correcciones terminológicas y ordenar el texto.